



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 197 De Martes, 7 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200021100	Ejecutivo	Dinamica Empaques E Impresos S.A.S.	Jhon De Jesus Gomez Noreña	06/12/2021	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120210034100	Ordinario	María Cristina González Giraldo	Municipio De El Retiro	06/12/2021	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210038400	Ordinario	Jose Agustin Rios Giraldo	Transportes Unidos La Ceja S.A.	06/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210038500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Juan Felipe Restrepo Gallego Y Otra	Alianza Fiduciaria Sa Fideicomiso Jardines Del Tambo Y Otros	06/12/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia
05376311200120210032300	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jose Armando Castro Botero	06/12/2021	Auto Ordena - Oficiar, Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05376311200120210031900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Andres Felipe Vallejo Muñoz	06/12/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficios

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 7 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6ebbf21b-adfe-4aa3-b9fd-74ae9be80e8b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 197 De Martes, 7 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210037900	Procesos Ejecutivos	Carlos Hernando Ramirez Bedoya	José María Medina Restrepo Y Otra	06/12/2021	Auto Decreta - Medida De Embargo Remanentes
05376311200120210016100	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Alvarez Vergara	Promotora De Proyectos Inmobiliarios S.A.S.	06/12/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio
05376311200120210033100	Procesos Verbales	Roberto Domínguez Caicedo Y Otra	Mauricio Forero Matamoros	06/12/2021	Auto Rechaza - Medida Cautelar Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 7 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6ebbf21b-adfe-4aa3-b9fd-74ae9be80e8b



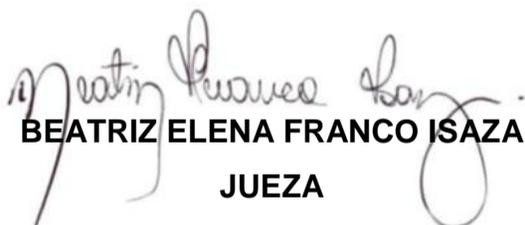
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S.
EJECUTADO	JHON DE JESÚS GÓMEZ NOREÑA
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00211 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que este Despacho realizó radicación de los oficios de embargo con destino a las direcciones electrónicas de BANCOLOMBIA y del liquidador del GRUPO PASEO DEL AGUA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, desde el pasado 16 y 19 de julio de los corrientes, empero, a la fecha no se ha obtenido respuesta frente a dichas cautelas, con el fin de dar celeridad a este trámite, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste a este Despacho las gestiones desplegadas a efectos de obtener respuesta a los mencionados oficios, so pena de darse continuidad a la notificación de la parte ejecutada, sin tener en cuenta estas medidas.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 197, el cual se fija virtualmente el día 07 de diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

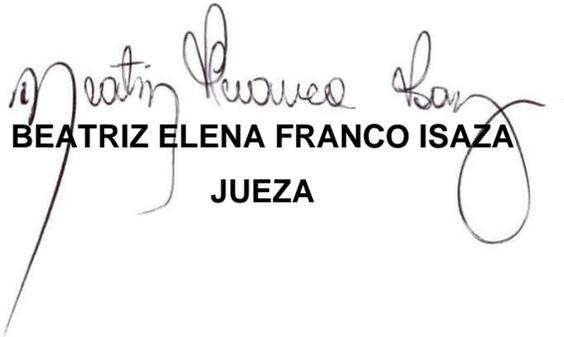


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	PAULA ANDREA ALVAREZ VERGARA
Demandados	PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00161 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta al oficio N° 456, emitida por el Líder de Proyecto de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **197**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

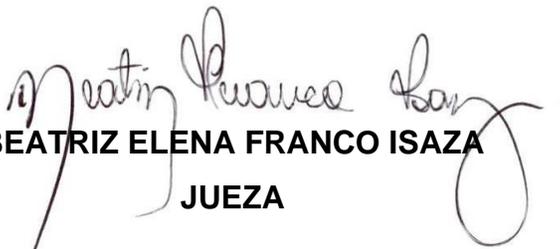


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ANDRES FELIPE VALLEJO MUÑOZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00319 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta a los oficios N° 627, 637, 624, 635 emitidas por el BBVA, BANCO PICHINCA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
El anterior auto se notifica por Estado N° 197, el cual se fija virtualmente el día 7 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

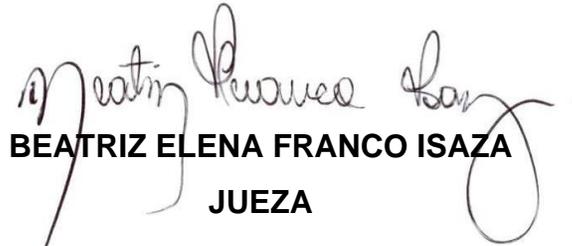
Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados	JOSE ARMANDO CASTRO BOTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00323 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA OFICIAR – EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Teniendo en cuenta que, por auto del 9 de noviembre del presente año, que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “SEMILLAS E INSUMOS LAURA”, identificado con matrícula N°68830, del cual la parte actora no había informado la Cámara de Comercio donde se encontraba inscrito dicho establecimiento, y toda vez que el apoderado de la parte actora allega memorial comunicando que la Cámara de Comercio es del Oriente Antioqueño, se dispone librar oficio a esta oficina registral con el fin de que inscriba el embargo decretado.

Líbrese oficio.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta enviada por BANCOLOMBIA, al oficio N° 641.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 197, el cual se fija virtualmente el día 7 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para prestar la caución ordenada en auto del 18 de noviembre de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

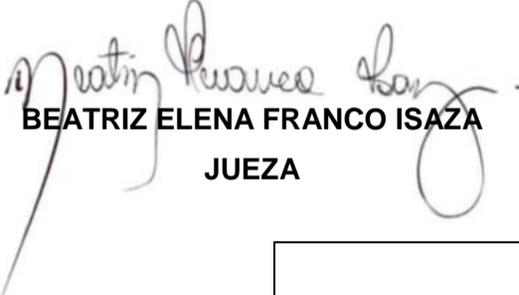
La Ceja Ant., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO Y OTRA
DEMANDADO	MAURICIO FORERO MATAMOROS
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00331 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA MEDIDA CAUTELAR – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante no prestó la caución ordenada mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se rechaza la medida cautelar incoada con la demanda.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar la notificación del demandado, en la forma dispuesta en el numeral tercero del auto que admitió la demanda, aportando al expediente las constancias respectivas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 197, el cual se fija virtualmente el día 07 de diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.



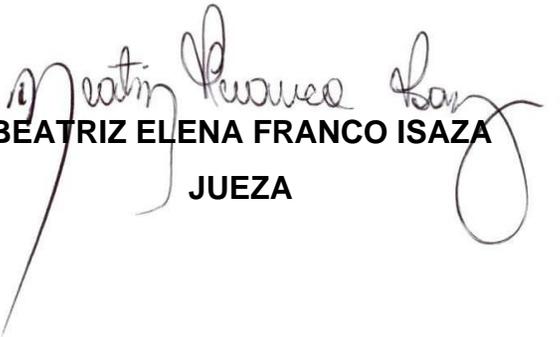
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandantes	MARIA CRISTINA GONZALEZ GIRALDO
Demandados	MUNICIPIO DE EL RETIRO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00341 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

La mandataria judicial de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico a la entidad accionada y de manera simultánea a la dirección institucional del Despacho, del auto que admitió la demanda.

Sin embargo, con el fin de tener notificada a la entidad demandada, es necesario que la parte demandante nos allegue acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, así como del primer envío que le hizo de la demanda subsanada y anexos, tal y como se requirió en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el día 19 de noviembre del corriente año. Art. 8 inc. 4 Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 197, el cual se fija virtualmente el día 7 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.



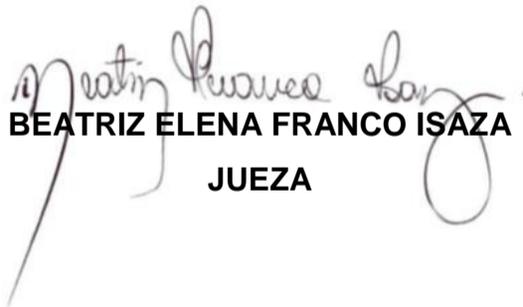
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>EJECUTIVO CONEXO AL 2019-00188</i>
EJECUTANTE	<i>CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA</i>
EJECUTADO	<i>JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTRA</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00379 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO REMANENTES

El embargo de remanentes solicitado por el ejecutante, quien actúa en causa propia en memorial radicado en el correo de este Despacho el día 02 de diciembre del año que avanza, es procedente de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.; en consecuencia, se DECRETA el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo Despacho bajo el radicado No. 2019-00017, donde figura como ejecutante LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO contra JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO y OTRO. Déjese por secretaria la constancia del caso en el proceso antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **197**, el cual se fija virtualmente el día **07 de diciembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE AGUSTIN RIOS GIRALDO
Demandado	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00384 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la anterior demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Debe acreditarse que el poder conferido por el demandante se remitió desde su correo electrónico o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", a su abogado, para que pueda entenderse la manifestación expresa de querer otorgar el poder. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto 806 de 2020, ya que la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento; o, realizará alguna de estas diligencias ante notario.
- 2.- Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En este orden de ideas, deberá corregir el correo electrónico del abogado indicado en la demanda, toda vez que no concuerda con el que aparece registrado en el mencionado registro, y desde la cual debe enviar la demanda y memoriales al Despacho y contraparte. Art. 5 Decreto 806 de 2020.
- 3.- Deberá allegar la evidencia correspondiente del envío tanto de la demanda como del escrito de subsanación a la parte demandada. Así mismo, allegará de ser posible, la correspondiente *"confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"*, según lo dispuesto en el inciso 4 del art. 8 op. cit.
- 4.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19, de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa

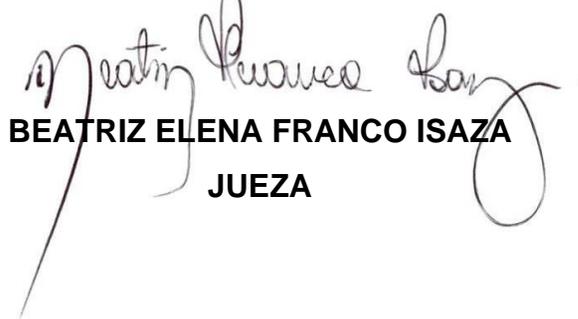
5.- Adecuará los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, excluyendo las apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho

6.- Señalará el salario devengado durante toda la relación laboral.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio y la demanda inicial con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **197**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN FELIPE RESTREPO GALLEGO y OTRA
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISO JARDINES DEL TAMBO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00385 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

A través de la demanda de la referencia, pretenden los demandantes la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-50221 y 017-50233 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ceja.

Así pues, una vez estudiado el escrito de la demanda y las pruebas allegadas con el mismo, advierte el Despacho que se impone su rechazo de plano por carecer de competencia en virtud del factor cuantía, por lo que se pasa a indicar.

De acuerdo con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión.

Por su lado, el artículo 25 del mismo estatuto procesal, clasificó las cuantías así: Los procesos son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de menor cuantía cuando no excedan el equivalente a 150 smlmv; y de mayor cuantía cuando excedan este valor.

La competencia de los Jueces Civiles de Circuito abarca los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, misma que para el año que avanza, conforme al valor del smlmv, asciende a la suma de \$136.278.900; siendo entonces los Jueces Civiles Municipales quienes conocerán de los procesos de mínima y menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 17 y artículos 18 y 20 ibídem.

Ahora bien, en el presente asunto, conforme a los recibos de impuesto predial que se aportan con la demanda, los predios a usucapir cuentan con un avalúo catastral de \$84.736.843 para el bien inmueble identificado con el FMI 017-50221 y de \$7.495.457 para el bien inmueble identificado con el FMI 017-50233, cuya sumatoria asciende a la suma de \$92.232.300, de donde puede concluirse que este proceso es de menor cuantía.

Corolario con lo dicho, la competencia para conocer de esta cuestión radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, Antioquia (reparto) por cuantía y ubicación de los bienes inmuebles objeto de pertenencia, a donde se ordenará remitir el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

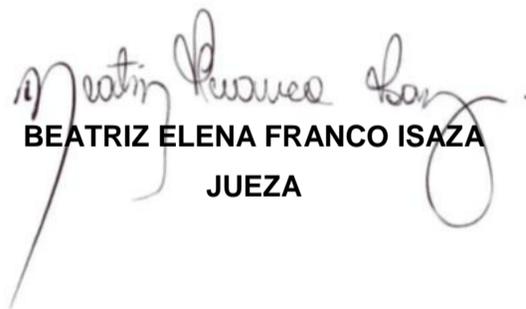
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia, la demanda de pertenencia instaurada por JUAN FELIPE RESTREPO GALLEGO y PAOLA ANDREA RAMÍREZ FRANCO en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISO JARDINES DEL TAMBO, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, Antioquia (reparto), por ser los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 197, el cual se fija virtualmente el día 07 de diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.